

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones al Editor del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 310.

Dirección de agricultura, = Industria y Comercio.

COMERCIO.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 16 de Abril próximo pasado la circular siguiente:

La ley de 28 de Enero y el Reglamento de 17 de Febrero de 1848, sobre el establecimiento y autorización de las sociedades por acciones, ha impuesto al Gobierno la obligación, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorización de S. M. ó de la ley en su caso, y por consiguiente interin esta autorización no recaiga, aunque sea provisional, no puede emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulación legal en el mercado. Mas apesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorización indispensable, han emitido acciones ó títulos provisionales de acción, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infracción manifiesta de la letra y del espíritu, no solo de la ley especial de sociedades por acciones, sino del Código de comercio. Así pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan, adop-

tará V. S. las medidas que su celo le sugiera, para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores á los Tribunales competentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad y cumplimiento. Zamora 30 de Abril de 1853. = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm 311.

Sección de Contabilidad = Intervención.

Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. la extraordinaria baja que ha tenido en esta provincia, la recaudación por fondos de vigilancia, debida sin duda al abandono con que los Alcaldes permiten que los vecinos de sus respectivos términos viajen, cacen, pesquen, usen armas y abran establecimientos públicos sin proveerse de las oportunas licencias, pases y pasaportes como está mandado; y á fin de evitar que en lo sucesivo sigan cometiendo los referidos abusos, he resuelto encargar á los Alcaldes, que bien por medio de edictos ó de voz pública hagan entender á los vecinos de sus pueblos, que castigaré severamente á todos los que salgan de los respectivos términos jurisdiccionales sin ir provistos del competente pase ó pasaporte segun lo requiera la distancia del punto á donde se dirijan; que á igual castigo se harán acreedores los que se hallaren cazando, pescando ó usando armas sin la competente autorización y finalmente que los dueños de los establecimientos públicos que carezcan de la competente licencia, serán multados y mancomunados en la pena los Alcaldes de los pueblos, respectivos por su mal entendida tolerancia.

Al propio tiempo debo advertirles para que lo hagan notorio que se han expedido por este Gobierno, las órdenes más apremiantes y energicas á los cuerpos de Guardia civil, y vigilancia para que redoblen su celo á fin de presentarme los infractores para que aplicándoles el oportuno castigo, sirvan de ejemplo á los demás para lograr extirpar un abuso que tanto perjudica á los intereses del estado. Zamora 1.º de Mayo de 1853. = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 312.

GACETA DE MADRID,

Correspondiente a Lunes 25 de Abril de 1853.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprimen los auxiliares agregados á la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado y a las Administraciones de provincia, debiendo desempeñarse exclusivamente los ramos que á las mismas corresponden por los empleados de sus respectivas plantas de reglamento.

Art. 2.º Se restablece la plaza de Subdirector tercero con el sueldo anual de 30.000 rs. sin exceder del crédito señalado á la Direccion en el presupuesto vigente, organizando al efecto la planta actual de la misma.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Subdirector tercero de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, cuya plaza ha sido creada por Real decreto de esta fecha, á D. Juan Bautista de Trúpita, Jefe de negociado de primera clase de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se bajan de los artículos 9.º y

5.º, capítulos 1.º y 7.º, seccion undécima del presupuesto vigente, reales vellon 62,000 en esta forma: 20,000 correspondientes á una pza de Jefe de negociado de segunda clase de la Direccion general de contribuciones indirectas arbitrios; 14,000 á otra de Inspector de la Administracion del mismo ramo en Malaga; 6000 á otra de Oficial de la de Cádiz; 5000 á otra de Oficial tambien de la de Zaragoza; 6000 á otra de Deficiente Visitador de los derechos de puertade Madrid, y 11,000 importe de la rebaja que se hará en sus sueldos á cada uno de los Oficiales últimos de las Administraciones de las 11 provincias de segunda clase.

Art. 2.º Esta reforma tendrá efecto desde 1.º de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime la Junta de Aranceles creada por mi Real decreto de 15 de Marzo de 1850.

Art. 2.º Quedan suprimidas las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el dia los auxiliares y egregados á la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 3.º El Director general de Aduanas, en union de los Subdirectores, compondrán una Junta que emitirá su dictámen en los asuntos relativos á Aranceles que Mi Gobierno le remita con este objeto. De ella formarán parte cuatro Vocales en representacion de las cuatro clases de agricultores, industriales, comerciantes y navieros.

Art. 4.º Los cargos de Vocales de que trata el articulo anterior son gratuitos y honoríficos.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Núm. 313.

GACETA DE MADRID,

Correspondiente al Martes 26 de Abril de 1853.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º

de Mayo próximo cesen en las oficinas centrales y de provincia de Hacienda los empleados agregados á las mismas, reduciéndose su número al de sus respectivas plantas.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo quede suprimida la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, y que las Direcciones de estas vuelvan á ejercer en los ramos de su respectivo cargo las funciones que les competen en la liquidacion, cobranza, formalizacion, compensacion y declaracion de insolvencia de los atrasos hasta fin de 1869.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo queden suprimidas las visitas de distrito del ramo de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Núm. 314.

GACETA DEL MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 1853.

Ministerio de la Gobernacion. = Subsecretaria. = Circular. = En la exposicion elebada por el Consejo de Ministros á S. M. la Reina con fecha 16 del actual, habrá visto V. S. formulado el pensamiento del Gobierno acerca de los deberes en que se cree constituido por la alta confianza de la Corona y por la situacion del pais.

Toca á V. S. como autoridad de esa provincia, servir fielmente aquel pensamiento; y al dirigirse de orden de S. M. la presente circular, no duda el Gobierno un momento de su leal cooperacion, y de que penetrándose bien de la intencion que le anima, sabrá, con provecho público, corresponder á ella. La sencillez de los principios que en la citada exposicion asientan los actuales Minis-

tros, hace innecesario someterlos á una explanation detenida. Actividad y reptitud en la Administracion, justicia para todos los derechos, y tolerancia para todas las opiniones, tales son las reglas de conducta que encomienda el Gobierno á sus agentes. Dejando pues á la lealtad é inteligencia de V. S. el proceder á las diversas aplicaciones á que se prestan en la Administracion de esa provincia, ha dispuesto sin embargo S. M. se le encarguen en especial que conceda á la imprenta periódica la mayor latitud para el exámen de cuantos actos caigan legítimamente bajo el dominio de la opinion pública, defendiendo al mismo tiempo contra todo ataque, y tan vigorosamente como puede hacerlo con arreglo á las disposiciones vigentes, los sagrados derechos de la Religion, de la Real familia, de la moral, de la honra y de la vida privada. Es asimismo la voluntad de S. M. se inculque muy particularmente á V. S. la necesidad de que fije en el fomento de los intereses puestos bajo su vigilancia la preferente y sostenida atencion que merecen. Además de contribuir por todos los medios posibles á su desarrollo, debe V. S. acreditar de activa y solícita su Administracion, y hacer mas respetable la Autoridad que representa, desplegando gran celo para remediar los males que pueden aflijir al territorio de su mando, oyendo benévolo las reclamaciones de sus administrados, y abreviando en cuanto sea dable los trámites y la resolucion de todos los negocios. Decidido el Gobierno de S. M. á procurar incansablemente el buen servicio moral y material del pais, y á dar ejemplos de fuerza y de templanza que quiten todo campo á la exacerbacion de las pasiones políticas, sabrá apremiar los esfuerzos que consagre V. S. á secundar estos nobles propósitos, asi como mirará con desagrado á los funcionarios que por negligencia ú otras causas infrinjan las reglas de conducta que se ha prefijado. Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 315.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

El dia 10 de Mayo próximo es el señalado para llevar á efecto en la sala de sesiones de esta Junta, entre once y doce de la mañana el remate del suministro de 1500 @ de carbon para los Hospitales de esta ciudad, y se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Zamora 28 de Abril de 1853. = Presidente, Pedro Celestino Vidal. = P. A. D. L. J., José Gutierrez Galban.

DON JOSE SABATER, JUEZ DE HACIENDA
de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Perez Cortés, vecino de Parada de Santa Cristina de Rivas del Sil provincia de Orense, procesado en este Tribunal por aprehension de generos, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en este Tribunal con el objeto de que sea notificado de la censura fiscal interpuesta en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora Abril veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres. — José Sabater. — L. Angel Bustamante.

Núm. 317.

D. José Sabater, Juez de Hacienda de Zamora
y su provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Baladron, vecino de Villardeciervos procesado en este Juzgado por aprehension de generos, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan comparezca en este Tribunal con el objeto de que rinda indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — José Sabater. — L. Angel Bustamante.

Núm. 318.

D. José Sabater, Juez de Hacienda de esta
provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Junquera Romero vecino de Villardeciervos procesado en este Juzgado por aprehension de generos y otros efectos, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca á rendir indagatoria en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal, que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora Abril veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres. — José Sabater. — L. Angel Bustamante.

Núm. 319.

D. Manuel Gomez Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Algodre.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino, para enagenar previa subasta los terrenos de propios que

á continuacion se expresan ha resuelto tenga efecto aquel á el dia cinco de Junio en la casa consistorial de dicho pueblo, de diez á once y media de su mañana, subastándose cada terreno separadamente por espacio de media hora cada uno en la forma siguiente:

Primero. Un trozo de terreno en el casco del mismo pueblo al palomar, de cabida de cuarenta pies á lo largo y treinta á lo ancho; tasado en la cantidad de cincuenta rs. el cual se halla libre de todo carga.

Segundo. Otro id. situado en la calle de las Bodegas, de cabida de treinta pies de largo y doce de ancho tasado en treinta rs. libre de carga.

Tercero. Otro id. situado á la salida para las gabias, de cabida de treinta y cinco pies de largo y veinte y siete de ancho; tasado en 60 rs. libre de carga.

Las personas que quieran interesarse en dichas subastas pueden presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento, en donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones que han de servir de vase; advirtiéndose que la enagenacion se verificará en venta Real, á dinero efectivo y no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion. Algodre 26 de Abril de 1855 — Manuel Gomez. — P. A. D. A., Prudencio Rivas. Secretario.

Núm. 320.

Secretaria Episcopal de Zamora.

ANUNCIO.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de un solar y dos habitaciones pertenecientes á la Mitra de esta Diócesis, sitas en la villa de Fuentesauco, que antiguamente formaron el Palacio de los R. R. Obispos, á foro enfiteutico con el dominio directo á favor de dicha Mitra, bajo las condiciones que se hallan en poder del párroco de Guarrate Arcipreste del partido, y se pondrán de manifiesto en la Secretaria episcopal, pueden concurrir á enterarse de ellas y presentarse á hacer proposiciones el dia del remate que tendrá lugar el 23 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en la expresada Villa Zamora 18 de Abril de 1855 — Matias Madrid, Secretario.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el dia 15 de Mayo próximo entre 11 y 12 de la mañana bajo los portales de la plaza, la obra de nueva construccion de escuela y Casa de Ayuntamiento que este trata de efectuar, bajo el plano presupuesto y condiciones de la misma que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion; y se advierte que el remate caso de haberlo no surtirá efecto sin que merezca la aprobacion de aquella autoridad superior. Villayendimio 29 de Abril de 1855 El Alcalde, Silverio Prieto. P. A. D. A., Atilano Villar.